



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO NÚMERO 059 DE 2006
(Acta 021 del 17 de octubre de 2006)

“Por el cual se modifica el artículo 6 del Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario – Estatuto General”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
en uso de sus facultades legales y reglamentarias y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 6 del Acuerdo 11 de 2005 establece la obligación de los profesores de adscribirse a un Departamento y dispuso, en el párrafo II del artículo 74, un plazo para la adscripción, término que fue reglamentado mediante la resolución 042 de 2005 y el Acuerdo 26 de 2005 del Consejo Superior Universitario.
2. Que en cumplimiento del Acuerdo 11 de 2005 los Directores de las Sedes de Presencia Nacional presentaron las propuestas de organización y reglamentación de las Sedes. Asimismo, los Institutos de Investigación de Sede y Centros de Sede presentaron informes de diagnóstico y evaluación sobre la aplicación de lo previsto en el Estatuto General.
3. Que como punto coincidente de todas las propuestas se formuló la necesidad de mantener una planta docente estable que pudiese soportar la misión de la Universidad y el quehacer académico, tanto de las Sedes de Presencia Nacional como de los Institutos de Investigación de Sede y Centros de Sede.
4. Que para generar espacios que permitan la continuidad de la política Institucional de hacer partícipes de los beneficios de la actividad académica e investigativa a los diferentes sectores sociales que conforman la nación colombiana, se requiere un núcleo de profesores adscritos que tengan estabilidad y continuidad en los procesos académicos e investigativos.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 6 del Acuerdo número 11 de 2005, cuyo texto quedará así:

“**ARTÍCULO 6. Personal Académico.** El personal académico de la Universidad Nacional de Colombia estará conformado por:

1. Profesores universitarios de carrera en las categorías y dedicaciones que se establezcan en el Estatuto de Personal Académico.
2. Expertos.
3. Profesores visitantes, especiales y ocasionales.
4. Profesores adjuntos.
5. Los demás definidos por el Estatuto de Personal Académico.

Todos los profesores de carrera deberán estar adscritos a una Unidad Académica Básica, Instituto de Investigación de Sede o Nacional o a una Sede de Presencia Nacional. También podrán vincularse para el desarrollo de proyectos específicos de investigación o extensión a otra Unidad Académica Básica, Centro, Instituto o Sede de Presencia Nacional.

Es deber de todos los profesores universitarios de carrera desarrollar actividades de docencia. El personal académico en dedicación exclusiva y de tiempo completo, debe dedicar como mínimo la mitad del tiempo de su dedicación a actividades de docencia en programas curriculares de pregrado o postgrado, pero en todo caso deberá hacerlo en los programas de pregrado, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expedirá el Consejo Académico, a propuesta de los Consejos de Facultad.

Son actividades de docencia: preparar e impartir clases; evaluar y atender estudiantes; preparar material didáctico; dirigir y ser jurado de tesis de postgrado, entre otras actividades.

Se exceptúan de este deber los profesores adscritos a las Sedes de Presencia Nacional donde no existan programas curriculares y los que ocupen cargos académico-administrativos. El Consejo Superior Universitario reglamentará los cargos y funciones comprendidos por esta excepción.”

ARTÍCULO 2. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el parágrafo segundo del artículo 74 del Acuerdo número 11 de 2005 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año dos mil seis (2006)

(Original firmado por)
JAVIER BOTERO ÁLVAREZ
Presidente

(Original firmado por)
JORGE ERNESTO DURÁN PINZÓN
Secretario